

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

ÉDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación; he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizar al Alcalde de Valle de Valdelaguna, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos, puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación; he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizar al Alcalde de Salinillas de Bureba, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos, puedan entablar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo antes indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien autorizar al Alcalde de Contreras, para que pueda emplear estricnina, una vez transcurridos ocho días, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos, puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación; he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizar al Alcalde de barrio de Pajares, para que pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dicho término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos, puedan entablar en el plazo indicado cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Barbadillo del Pez me comunica que en aquella localidad se halla recogida una res lanar blanca, con remisaco por delante en la oreja derecha y mues-

co por detrás en la misma oreja y horca en la izquierda.

Quien acredite ser su dueño puede recogerla en referida Alcaldía de Barbadillo del Pez.

Burgos 30 de enero de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS-

CIRCULAR NÚM 176.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes nos comunica tarifa de precios de venta al público de pinturas, esmaltes y barnices aprobada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio con fecha 7 de junio de 1940, en relación con la orden del mismo Ministerio de 23 de abril de 1940 (B. O. del 28), que a continuación se detallan:

Pinturas

(Preparadas, metálicas y para suelos.)

	Lata de 1 kilo	Pesetas
1 Pintura preparada para exterior, calidad super-fina, todos colores ...	10'00	
2 Idem preparada para exterior, calidad 1.ª, todos colores.	8'40	
3 Idem preparada para interior, calidad superior (blanco y derivados)..	6'50	
4 Idem preparada para interior, calidad superior (verdes, rojos, azules y amarillos)	7'60	
5 Idem preparada para interior, calidad corriente, todos los colores....	6'00	
6 Idem preparada metálica.....	9'85	
6 bis Idem aluminio especial para radiadores, motores, etc.	25'00	

7 Idem especial para pavimento	27'30
8 Idem especial para suelos	10'40

Variaciones para los demás envases.

En latas de 400 gramos, 0'80 pesetas más en kilo.	
En latas de 500 gramos, 0'60 pesetas más en kilo.	
En latas de 800 gramos, 0'20 pesetas más en kilo.	
En latas de 1.600 gramos, 0'10 pesetas menos en kilo.	
En latas de 2.000 gramos, 0'10 pesetas menos en kilo.	
En latas de 2.800 gramos, 0'15 pesetas menos en kilo.	
En latas de 3.000 gramos, 0'15 pesetas menos en kilo.	
En latas de 5.000 gramos o más, 0'25 pesetas menos en kilo.	

Pinturas en pasta

	Lata de 1 kilo	Pesetas
9 Calidad super-fina, color blanco	9'35	
10 Idem corriente, blanco y colores.....	4'85	
11. Idem corriente, negro, ocre, óxidos de hierro	5'85	

Variaciones para los demás envases.

En latas de 2 y 1/2 kilogramos o más, 0'10 pesetas menos por kilo.	
En latas de 5 kilogramos o más, 0'15 pesetas menos por kilo.	
En latas de 10 kilogramos o más, 0'25 pesetas menos por kilo.	

Pinturas submarinas, flotación y patentes

	Pesetas
12 Pinturas para fondos de buques de hierro, primera mano anticorrosiva, color chocolate, 1 kilo (granel)	6'60
13 Idem para fondos de buques de hierro, segunda mano anti-incrustante, color rojo, 1 kilo	10'40

14	Idem para fondos de buques de hierro, segunda mano anti-incrustante, calidad extra, color rojo, 1 kilo (granel).....	14'15
15	Idem para lineas de flotación, color rojo, 1 kilo id.	6'25
16	Idem para id. de id., color negro, 1 kilo id.	6'70
17	Idem para id. de id., color gris, 1 kilo id.	7'15
18	Idem para id. de id., color verde, 1 kilo id.	8'95
19	Idem para id. de id., color negro, especial para buques de guerra, 1 kilo id.	9'80
20	Patente para fondos de buques de madera, color rojo y chocolate, calidad superfina	14'15
21	Calidad superior	7'05
22	Idem ultra	5'30

Variaciones para el envasado.

En latas de 1 kilo, 1'00 peseta más por kilo.

En latas de 1,250 kilos, 1'00 peseta más por kilo.

En latas de 2,500 kilos, 0'70 pesetas más por kilo.

En latas de 5 kilos, 0'50 pesetas más por kilo.

En latas de 10 kilos, 0'45 pesetas más por kilo.

Esmaltes

(Grasos, sintéticos, preparaciones, aparejos, imprimaciones, masillas y colores de fondos).

	Lata de 1 kilo	Pesetas
23	Esmalte blanco decoración exterior	15'60
24	Idem extra superfina para exterior o estufa o calefacción (blanco y sus derivados)	21'80
25	Idem extra superfino para exterior o estufa o calefacción (de más colores)	23'90
26	Idem pintura para exteriores, blanco y colores	14'40
27	Idem secante rápido, blanco y colores	18'30
28	Idem sintético extra, blanco y colores	43'75
29	Idem sintético superior, blanco y colores ..	34'35
30	Idem sintético primera, negro	25'00
31	Idem sintético primera, rojos y granas ..	33'35
32	Idem sintético primera, demás colores ..	28'10
33	Idem calidad superior, todos los colores ..	18'32
34	Idem calidad primera, todos los colores ..	9'50
35	Idem calidad corriente, blanco ..	10'40
36	Idem	12'25
37	Idem	22'90
38	Idem	31'25
39	Preparación blanca mate pasta	10'95

40	Idem id. id. id. lavable	15'30
41	Aparejos grasos (imprimación)	15'05
42	Masillas	15'05
43	Colores de fondos mates (blanco y derivados)	21'80
44	Colores de fondos mates (blanco y demás colores)	24'40

Variaciones para los demás envases.

En latas de 1/8 de kilo, 4'50 pesetas más por kilo.

En latas de 1/4 de kilo, 2'25 pesetas más por kilo.

En latas de 1/2 kilo, 0'65 pesetas más por kilo.

En latas de 5 kilos o más, 0'25 pesetas menos por kilo.

Barnices

(Grasos, sintéticos, negros, especiales y quitapinturas).

	Lata de 1 kilo	Pesetas
45	Barniz permanente extra, pálido	32'70
46	Idem id., pálido	25'00
47	Idem id., superfino	17'50
48	Idem id. extra, duro, secante rápido (sintético)	33'35
49	Idem elástico superfino	15'40
50	Idem flattig pulimento extra, pálido	20'80
51	Idem id. id. superfino	12'85
52	Idem id. extra duro, secante rápido	26'55
53	Idem exteriores extra, pálido ..	26'55
54	Idem flattig exteriores superfino	12'85
55	Idem id. interiores extra, pálido, de decoración	20'80
56	Idem id. interiores superfino	12'85
57	Idem id. id. universal	10'10
58	Idem id. id. extra ..	7'25
59	Idem id. id. primera ..	6'75
60	Idem id. id. corriente ..	5'50
61	Idem cola de oro ..	16'90
62	Idem mate para decoración	20'80
63	Idem negro japon exteriores, superfino	18'75
64	Idem negro japon interiores superfino	14'55
65	Idem negro para hierro	7'55
66	Idem id. para hierro a base de alquitran	5'00
67	Idem cristal superfino	13'30
68	Idem id. fino	10'85
69	Idem id. corriente ..	7'80
70	Idem copal Batavia ..	9'85
71	Idem id. extra	6'75
72	Idem id. corriente ..	5'70
73	Idem común	4'45
74	Idem purpurinas superfinas	11'25
75	Idem id. corriente ..	8'00

76	Idem aislante, negro	11'95
77	Idem impermeabilizante, secante rápido (en colores negro mate, negro brillante, rojo, transparente y aclarar)	26'00
78	Idem para moldes ..	12'50
79	Idem modelos (colores rojo, negro, azul, amarillo, gris, verde, naranja, transparente y aclarar)	10'80
80	Quitapinturas extra ..	13'10
81	Idem corriente	9'15

Variaciones para los demás envases.

En latas de 1/2 kilogramo, 0'80 pesetas más por kilo.

En latas de 2 kilogramos, 0'25 pesetas menos por kilo.

En latas de 4 kilogramos, 0'50 pesetas menos por kilo.

En latas de 10 kilogramos, 0'60 pesetas menos por kilo.

En latas de 17 o más kilos, 0'75 pesetas menos por kilo.

Barnices al alcohol y secantes líquidos

	Pesetas	
82	Barniz charol superfino, lata de 1 litro	7'95
83	Idem charol, lata de 1 litro	7'35
84	Idem muñeca extra, lata de 1 litro	20'90
85	Idem grasilla, lata de 1 litro	9'00
86	Idem ambar, lata de 1 litro	9'30
87	Idem pincel, lata de 1 litro	5'90
88	Idem etiquetas superfino, lata de 1 litro	8'40
89	Idem etiquetas (al alcohol incoloro), lata de 1 litro	6'25
90	Idem al alcohol (todos los colores), lata de 1 litro ..	15'60
	Idem id. id., lata de 1/2 litro	8'40
	Idem id. id., lata de 1/10 litro	1'55
	Idem id. id., lata de 1/20 litro	1'40
91	Idem antioxidante para metales (oro, rojo incoloro), lata de 1 litro	31'25
92	Secante líquido extra, concentrado, lata de 1 litro	31'25
93	Idem id. superior, lata de 1 litro	9'00
94	Idem id. corriente, lata de 1 litro	5'70

Variaciones para los demás envases.

En latas de 1/2 litro, 0'50 pesetas más por litro.

En latas de 2 litros, 0'25 pesetas menos por litro.

En latas de 5 litros, 0'50 pesetas menos por litro.

En latas de 19 o más litros, 0'75 pesetas menos por litro.

Tintes de lustre

	Lata de 1 kilo	Pesetas
95	Tinte de lustre para muebles, todos los tonos ..	15'65

96	Tinte de lustre para muebles, especial	34'25
----	--	-------

Variaciones para los demás envases.

En latas de 1/2 kilo, 0'65 pesetas más por kilo.

En latas de 1/8 kilo, 4'50 pesetas más por kilo.

En latas de 1/4 kilo, 2'25 pesetas más por kilo.

En latas de 5 o más kilos, 0'25 pesetas menos por kilo.

Esmaltes y barnices de acetato y nitrocelulosa y productos complementarios

	Lata de 1 kilo	Pesetas
800	Esmalte superior para coches y muebles: Rojos y granates ..	39'68
	Todos los demás colores	35'10
801	Calidad corriente para usos industriales: Rojos y granates ..	28'40
	Todos los demás colores	26'68
802	Esmalte fondo blanco y marrón	35'10
803	Esmalte brillante: Rojos y granates ..	31'90
	Todos los demás colores	29'75
	Esmaltes y barnices de acetato y nitrocelulosa y productos complementarios. (Continuación).	
		Pesetas
804	Laca nácar, lata de 1 litro	92'50
805	Esmalte y laca para agrietar, lata de 1 kilo	28'55
806	Colores para letras y filetes, lata de 1 kilo	15'15
807	Laca incolora, brillante, lata de 1 litro	29'75
808	Idem id., mate, lata de un litro	29'75
809	Idem id. para exteriores, lata de 1 litro	34'10
810	Idem Zapón, lata de 1 litro	35'35
811	Idem para uñas, lata de 1 litro	28'10
812	Esmalte a brocha, lata de 1 kilo	33'00
	Idem a id., lata de 1/2 kilo	18'20
	Idem a id., lata de 1/4 kilo	10'30
	Idem a id., lata de 1/8 kilo	6'10
813	Diluyente para nitrocelulosa superior, lata de 1 litro	13'25
814	Idem retardante, lata de 1 litro	21'90
815	Idem igualador, lata de 1 litro	19'75
816	Imprimación celulósica, lata de 1 kilo	29'80
817	Aparejo líquido celulósico, lata de 1 kilo ..	32'50
818	Masilla celulósica, lata de 1 kilo	28'75
819	Imprimación lenta para nitrocelulosa, lata de 1 kilo	28'55
820	Aparejo líquido len-	

to para nitrocelulosa, lata de 1 kilo	30'75
821 Masilla lenta para nitrocelulosa, lata de 1 kilo.	19'50
822 Pasta para pulir, lata de 1 kilo	12'50
823 Abrillantador, lata de 1/2 kilo	12'35
824 Cera para pulir, lata de 1 kilo	50'90
825 Pasta protectora, lata de 1 kilo	27'50

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.
 Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Burgos 21 de enero de 1942. =
 =El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 178

Debiendo los detallistas de ultramarinos, que despachan para el consumo géneros intervenidos, rendir cuenta a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de las cantidades entregadas a sus clientes de cada uno de los artículos que se relacionan, así como de las existencias que en concepto de sobrante obran en su poder después de darse fin a la distribución, es preciso

dictar normas para las que han de ajustarse tanto los detallistas de la capital como de la provincia.

Y por otra parte, funcionando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con régimen económico independiente de los presupuestos del Estado, y habiéndose fijado por el artículo 41 de la Ley de 24 de junio del próximo pasado año, como uno de los medios de obtener recursos, el importe de los redondeos centesimales en ventas al consumo de géneros intervenidos,

En su virtud he dispuesto:

1.º Los comerciantes de ultramarinos de la capital, deberán presentar en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes dentro de los cinco días siguientes, a la terminación del reparto de víveres racionados, un estado en el que se haga constar; Artículos distribuidos. Tipo de ración asignado. Número de kilogramos recibidos. Número de personas abastecidas. Total kilogramos entregados. Sobrante en kilogramos y gramos.

Juntamente con el estado de liquidación a que se hace mención anteriormente, acompañarán co-

mo justificantes de las raciones despachadas, los cupones correspondientes debidamente coleccionados por números.

2.º Los Alcaldes Delegados- Locales de Abastecimientos, exigirán a los establecimientos enclavados en el término de su jurisdicción, que despachen al detall artículos sujetos a racionamiento, una liquidación que se ajustará en todo a las normas establecidas en el artículo anterior. Una vez en su poder las liquidaciones, procederán a su recopilación y comprobación, enviando a esta Delegación Provincial, estado en que justifiquen la distribución de los cupos que para el consumo del pueblo o pueblos que constituyan el Ayuntamiento, les ha sido asignado.

3.º Los comerciantes detallistas no despacharán ninguna cartilla de racionamiento, si no llevan los cupones adheridos y en los mismos puesto el número de la cartilla y el de las personas, haciendo responsable al detallista que no cumpla lo anteriormente expuesto de las infracciones que pudiera haber, pasándose el tanto de culpa a la Autoridad competente.

4.º Cuando se presenten los

detallistas de la capital, en las Oficinas de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, al objeto de recoger las autorizaciones para retirar del almacén los artículos que se racionan, deberán hacer efectivo el importe que con el arreglo al número de raciones le corresponda por el concepto de redondeo centesimal establecido por Ley de 24 de junio de 1941.

5.º Los detallistas de los pueblos, harán efectivo el importe por redondeo centesimal a los almacenistas donde se suministren los artículos racionados, y éstos a su vez deberán ingresar las cantidades recaudadas en esta Delegación, presentando la oportuna liquidación juntamente con las autorizaciones de entrega que de los diferentes artículos se expiden a favor de los pueblos.

La presente Circular, entrará en vigor, a partir de su publicación.

Lo que publico para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de enero de 1942. =
 El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

(ESTADO QUE SE CITA)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Nombre del comerciante Domicilio Número de orden

Fecha de comienzo del reparto: de de 194.....

Fecha en que finalizó el mismo: de de 194.....

Artículos distribuidos	TIPO DE RACION ASIGNADO	Número de kilos recibidos	Número de personas abastecidas	Total de kilos entregados	SOBRANTE EN	
					Kilos	Gramos
Aceite						
Alubias						
Arroz						
Azúcar						
Bacalao						
Café						
Chocolate						
Garbanzos						
Jabón						
Leche condensada						
Lentejas						
Manteca						
Pasta para sopa						
Patatas						
Purés						
Tocino						

(Firma del comerciante)

(Sello de la Casa)

(Fecha)

Junta Provincial de Beneficencia

Circular.

A los Establecimientos, Asociaciones, Congregaciones, Colegios, etc., que asistan gratuitamente a sus acogidos.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en comunicación número 398, de 26 del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por su Sección Técnica de Consumo y Racionamiento, solicita datos precisos y la formación de un censo total de población indigente asistida por los Establecimientos y Asilos afectos a Beneficencia.

En consecuencia, por el medio más rápido y eficaz reclame V. E. los datos de referencia, bien entendido que estos datos han de referirse exclusivamente a los asistidos con carácter gratuito, es decir, abonados con fondos propios de la Institución, en Fundaciones benéficas clasificadas como tales o sometidas de hecho directamente al Protectorado, rindiendo cuentas de su gestión, separando todos aquellos acogidos que no sean gratuitos, bien porque reciban subvenciones de Centros o Entidades distintas o porque sus familiares abonen sus pensiones.

Los Colegios que no tengan este carácter, Asociaciones, Congregaciones, etc., deberán figurar por separado.

Los Establecimientos remitirán declaración jurada con los datos de referencia, advirtiéndoles que cualquier error o falsedad, como de víveres se trata y el perjuicio sería para el resto de la población civil, quedarían incursos en las disposiciones vigentes sobre consumo y racionamiento.

Los datos interesados deberán estar en esta Dirección General en un plazo de diez días y encarezco a V. E. exija a los funcionarios que hayan de practicar el servicio y a los Organismos indicados, el mayor celo y escrupulosidad en el cumplimiento del mismo, para incluso, evitarse las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación.»

Por tanto, en evitación de omisiones perjudiciales, ruego a todos los Directores de Establecimientos de la clase indicada que, en un plazo de cinco días, se sirvan remitir a esta Junta declaración jurada, comprensiva del número de acogidos gratuitos, con el nombre, edad y sexo de cada uno de ellos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de enero de 1942.—El Gobernador Civil, Presidente, José Álvarez Imáz.

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, el día 1.º de febrero próximo queda abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos que corresponden al primer trimestre del año en curso por lo que respecta a la zona de la capital, debiendo advertir a los contribuyentes que en dicho periodo se procederá también al cobro de los préstamos personales e hipotecarios, haciéndoles presente que si dejasen

transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al último del tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Burgos 29 de enero de 1942.—El Tesorero de Hacienda, José García.

Jefatura Agrónomica de Burgos

CIRCULAR

Patata de siembra.

Cuanta patata gruesa se obtuvo u obtenga en lo sucesivo de las pilas de patata de siembra al seleccionar ésta en los almacenes, según lo ordenado en los apartados A y D del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 24 de octubre último pasado, se recuerda nuevamente pasarán a la categoría de patata de consumo, poniéndola en sus declaraciones a disposición de la Comisaría de Recursos de la 7.ª zona (Palencia) y dándola salida en los libros de almacén, de acuerdo con los destinos que la mentada Comisaría de Recursos señala.

Lo que se pone en conocimiento de los señores almacenistas-exportadores de patata de siembra para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 29 de enero de 1942.—El Ingeniero Jefe.—P. O., Angel Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Cédulas de emplazamiento.

En este Juzgado y a instancia de D. Patricio Azpilicueta Gonzalo, vecino de Fuenmayor, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas por la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, contra don Valentín Azpilicueta Gonzalo, vecino que fué de Santander, hoy en domicilio desconocido y el Estado, en cuyos autos se ha acordado, por providencia de esta fecha, emplazar en forma a dicho D. Valentín Azpilicueta Gonzalo, por medio de edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al expresado demandado D. Valentín Azpilicueta Gonzalo, expido la presente que sello y firmo en Burgos a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Higinio González.

En este Juzgado y a instancia de D. Miguel Azpilicueta Gonzalo, vecino de Fuenmayor, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas por la Ley de

Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, contra D. Valentín Azpilicueta Gonzalo, vecino que fué de Santander, hoy domicilio desconocido y el Estado, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha emplazar en forma a dicho D. Valentín Azpilicueta Gonzalo, por medio de edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al expresado demandado D. Valentín Azpilicueta Gonzalo, expido la presente que sello y firmo en Burgos a veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Higinio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

Anuncio oficial.

Esta Cámara Oficial, ha acordado, previa autorización del Ministerio, enajenar 25 acciones que posee del Banco de la Propiedad, efectuando dicha operación con el grupo comprador representado por D. Antonio Miracle Mercader, de Barcelona, que satisface el importe de su valor en seis anualidades, que pueden ser reducidas por el comprador, depositando la Cámara el paquete de acciones en el Banco de España, sujeto como garantía al cumplimiento del pago

é invirtiendo la Cámara el importe de la venta en un fondo inicial para el incremento social de la propiedad urbana.

Condiciones de venta que se hacen públicas por si hubiese propuesta de compra que las mejorase, según determina la disposición del Ministerio de Trabajo de fecha 5 del actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de enero de 1942.—El Presidente en funciones, José Antonio Plaza Ayllón.—El Secretario, José Manuel Martín Liébana.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

La Razón Social «Espumosos La Catedral, S. L.», pone en conocimiento de su distinguida clientela y del público en general, que habiendo dejado de pertenecer don José Merino Pérez, por voluntad propia y cesión de derechos a dicha entidad, en 20 de noviembre de 1941, hace público que, a partir de esa fecha, no efectúa reparto alguno ni tiene intervención en el negocio, siendo de propiedad de la Fábrica «La Catedral» todos los envases y material que hasta esta misma fecha haya entregado durante su actuación como socio que fué; exposición que hace notoria, ya que en breve recibirán los establecimientos expendedores de los «Espumosos La Catedral» de Burgos y la provincia, por correo, el detalle del material que tienen en depósito.

Burgos 31 de enero de 1942.—Carazo y Unceta.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1939	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940	40.755.520'25

PESETAS

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de enero de 1942.

Número 1.....

Núm. 2. Gobierno Civil. Circular de la Presidencia del Gobierno por la que se establece la obligación a todos los Centros y organismos oficiales y Empresas privadas de facilitar los datos que interese la Dirección General de Estadística directamente o por medio de sus Servicios Provinciales.

Núm. 3.....

Núm. 4.....

Núm. 5. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Burgos. Normas para la industrialización del cerdo e intervención de determinadas industrias.

Núm. 6. Idem id. (Conclusión).

Núm. 7.....

Núm. 8.....

Núm. 9.....

Núm. 10.....

Núm. 11.....

Núm. 12.....

Núm. 13.....

Núm. 14.....

Núm. 15.....

Núm. 16.....

Núm. 17.....

Núm. 18.....

Núm. 19.....

Núm. 20.....

Núm. 21.....

Núm. 22. Gobierno Civil. Orden determinando el precio de la leche y dictando reglas para su distribución y control.

Núm. 23.....

Núm. 24.....

Núm. 25. Diputación Provincial. Comisión Gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan suministrado a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de diciembre último.